

(Julio 01 de 2022)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material -
urbana***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HENRY ESCOBAR CEBALLOS con C.C. 12.951.512, en calidad de representante legal de ESCOBAR Y ARIAS SAS con NIT. 890.705.085, radicó bajo el No. 73001-1-22-0093 del 17 de marzo de 2022, solicitud de licencia para dividir el predio *EL DORADO* ubicado en el sector Aparco del municipio de Ibagué, con un área de 20.005,23m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-25163 y ficha catastral 00-01-0005-0053-000, en dos (2) lotes -*Dorado Urbano, con un área de 10.924,65m² y Dorado Suelo de Expansión, con un área de 9.080,58m².*

Que HENRY ESCOBAR CEBALLOS con C.C. 12.951.512, en calidad de representante legal de ESCOBAR Y ARIAS SAS, otorgó poder especial, amplio y suficiente a FABIO ALBERTO ACOSTA ZAPATA con C.C. 93.390.044, para que realice los trámites correspondientes para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 22100902, enviada mediante correo electrónico el 05 de mayo de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211886 del 16 de junio de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0361 del 16 de junio de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 02 de junio de 2022.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2212068 del 30 de junio de 2022, renuncia a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que el numeral 2 literal a. del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Artículo 9, numeral 2 literal a. del Decreto 1783 de 2021, define la subdivisión urbana como *“la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*

a. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural”.

Que el lote Dorado Urbano, con un área de 10.924,65m², está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a ser incorporado al lote Coral Urbano -*producto de la subdivisión aprobada mediante resolución No. 73001-1-22-0319 del 01 de julio de 2022-*, identificado con matrícula inmobiliaria global 350-81733 y ficha catastral global 00-01-0005-0054-000, de propiedad de GRANDES SUPERFICIES Y LICORES GSL SAS, conforme al compromiso adquirido por las partes intervinientes, según acuerdo de transferencia de inmueble de fecha 11 de abril de 2022, anexo al expediente.

m-

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0320
(Julio 01 de 2022)
Por medio de la cual se autoriza una subdivisión - urbana

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana a ESCOBAR Y ARIAS SAS con NIT. 890.705.085, por medio de su representante legal HENRY ESCOBAR CEBALLOS con C.C. 12.951.512; para dividir el predio **EL DORADO** ubicado en el sector Aparco del municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-25163 y ficha catastral 00-01-0005-0053-000, con un área 20.005,23m², en DOS (2) lotes, así:

LOTE	ÁREA (m ²)
Dorado Urbano	10.924,65
Dorado Suelo de Expansión	9.080,58
TOTAL	20.005,23

Con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a corregir en la implantación que el predio Dorado se encuentra en "suelo de expansión" –Plano 2 de 3-.

Parágrafo 1.- El Lote Dorado Urbano, con un área de 10.924,65m², resultante de la división autorizada por la presente resolución, **ESTÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SER INCORPORADO AL PREDIO CORAL URBANO CON MATRICULA INMOBILIARIA GLOBAL No. 350-81733 y FICHA CATASTRAL GLOBAL 00-01-0005-0054-000**, propiedad de **GRANDES SUPERFICIES Y LICORES GSL SAS**.

Parágrafo 2.- Los planos de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación preexistente en el predio.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27-.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la

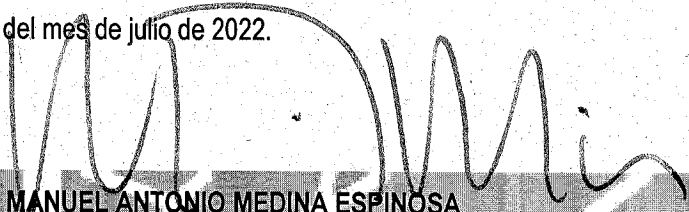
(Julio 01 de 2022)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión - urbana

Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de julio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 11 JUL 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado



HENRY ESCOBAR OEBALLOS
C.C. 12.951.512
Representante Legal ESCOBAR Y ARIAS SAS

El notificador



Proyecto: Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibague

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 JUL 2022

Dada en Ibagué, a los 27 JUL 2022

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:

